



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil veinte (2020).

05 OCT. 2020

Expediente No: 110013335011201400495-01
Demandante: María Teresa Plazas Alvarado
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por compensación.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **María Teresa Plazas Alvarado**, contra la **NACIÓN - Rama Judicial**.

Se observa que mediante auto de 1 de julio de 2020 (fl. 414), notificado por estado el 2 el mismo mes y año, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado 11 Ad-Hoc Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión; no obstante, la parte demandante interpuso apelación adhesiva, con escrito enviado al correo de la Secretaría de la Subsección el 2 de julio de 2020 (fls. 411 a 413).

Es menester pronunciarse respecto de la apelación adhesiva interpuesta por la demandante y dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 322 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se dejará sin efectos el auto del 1 de julio de 2020, que admitió el recurso de alzada, y dio traslado para alegar de conclusión.

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada y la apelación adhesiva por el demandante contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado Once Ad-hoc-Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

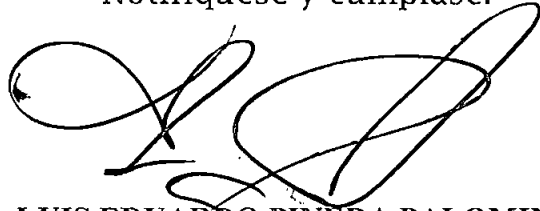
Cumplido lo anterior y por economía procesal, con autorización de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito diez (10) días, vencido el cual entrara el expediente al Despacho para proferir la sentencia.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

1. **DÉJESE SIN EFECTOS** la providencia del 1 de julio de 2020, que admitió el recurso de apelación de la demandada, y dio traslado para alegar de conclusión.
2. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada y la apelación adhesiva por el demandante contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado Once Ad-hoc- Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
3. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
4. Cumplido lo anterior y por economía procesal, con autorización de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito diez (10) días, vencido el cual entrara el expediente al Despacho para proferir la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 61

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 06 OCT 2020
Oficial Mayor [Signature]

TRASLADO DE LAS PARTES

13 OCT 2020 En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles
Oficial Mayor [Signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. de dos mil veinte (2020).

15 OCT 2020

Expediente N°: 250002342000201801859-00
Demandante: Nelson Francisco Torres Murillo
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Nelson Francisco Torres Murillo, contra la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y diez de la mañana (09:10am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

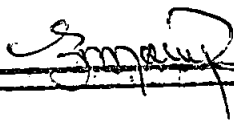
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 461

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO

del 06 OCT 2020

Oficial mayor





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., de dos mil veinte (2020).

05 OCT. 2020

Expediente N°: 250002342000201801877-00
Demandante: Nubia Teresa Rodríguez Baquero
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Nubia Teresa Rodríguez Baquero**, contra la Nación – Rama Judicial.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y veinticinco de la mañana (09:25am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 06 OCT 2020

Oficial mayor

[Signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. 05 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201801855-00
Demandante: Elizabeth Perilla Fino
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Elizabeth Perilla Fino, contra la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y veinte de la mañana (09:20am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO +61

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 06 OCT 2020

Oficial mayor

[Signature]

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”
Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-00565-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Blanca Cecilia Acosta Beltrán
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sería del caso decidir sobre la admisión de la demanda¹, pero el 22 de septiembre de 2020², la apoderada de la entidad demandante radicó memorial en el cual informa que retira la demanda de la referencia³.

El artículo 174 del CPACA⁴ consagró que toda demanda puede ser retirada siempre y cuando no se hubiese notificado a ninguna de las partes, es decir, la oportunidad para retirar la demanda se supedita al momento previo a trabar el litigio.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha no se ha admitido la demanda, se acepta el retiro de la misma. Por Secretaría dejar las constancias a que hubiere lugar en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado**

¹ Expediente electrónico radicado el 11 de agosto de 2020.

² El memorial fue entregado al Despacho el 1º de octubre de 2020 como consta en el sistema de actuaciones.

³ Ver documento No. 6 pág. 44.

⁴ Art. 174. *Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiesen practicado medidas cautelares.*

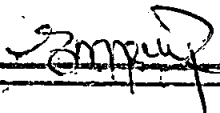
Firmado Por:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 015 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE
CUNDINAMARCA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d41b9bdf1d2ed9399bcd2550f78be6263fdd36334e95c0a03f7b104d6dd0165

Documento generado en 05/10/2020 09:16:16 a.m.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 161	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	06 OCT 2020
Oficial mayor	

148

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-049-2017-00067-01
Ejecutante: Jorge Ignacio Naranjo Pérez
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de Control: Proceso Ejecutivo

Por auto del 11 de octubre de 2019¹ se solicitó a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, certificar lo siguiente: i) cuales fueron los factores que devengó y/o percibió durante el último año de servicios el señor Jorge Ignacio Naranjo Pérez, período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, ii) origen o causación de los factores: asignación básica, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios prestados, iii) valores y conceptos mes a mes que esa entidad canceló al ejecutante durante el último año de servicios, y iv) se pidió señalar el valor de cada uno de los mencionados factores: asignación básica, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios prestados.

El 13 de diciembre de 2019 la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá aportó certificación² en la cual aparecen los factores salariales devengados mensualmente, en los años 2008 y 2009 por el ejecutante, pero no se informó el origen o causación de cada uno de los factores que fueron percibidos de forma anual (prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios prestados).

Teniendo en cuenta que en este caso se pretende obtener el pago eventual con la inclusión de todos los valores de los factores salariales que fueron devengados y certificados, se debe precisar cuál fue el salario promedio devengado, causado y pagado en el último año de servicios.

¹ Ff. 130 y 131.

² Ff. 143 y 144.

Luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, el Despacho procederá a solicitar como auto para mejor proveer, lo siguiente:

1. Por Secretaría ofíciase con carácter urgente a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

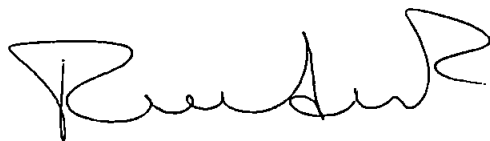
a). Certificación en la cual conste de forma detallada y especificada, cuáles fueron los factores que devengó y causó durante el último año de servicios el señor Jorge Ignacio Naranjo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.674, en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Se aclara que la certificación debe explicar el origen o causación de los factores salariales percibidos anualmente, informando el período por el cual fueron reconocidos, esto es, señalando la fecha (desde – hasta) y especificando cada concepto denominado: prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificación por servicios prestados. La entidad deberá informar el tiempo o período por el cual fueron liquidados y causados dichos factores salariales. (Destaco).

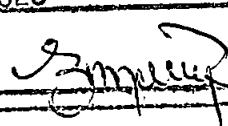
2. Por Secretaría y sin necesidad de auto se debe correr traslado a las partes de la contestación al oficio librado en cumplimiento de la presente decisión, por el término común de tres (3) días³.

3. Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar de forma inmediata el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	06 OCT 2020
Oficial mayor.	

³ Teniendo en cuenta que en los términos del artículo 170 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se debe garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

263

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-011-2018-00164-01
Demandante: Roberto Beltrán Beltrán
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría de la Subsección, correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación radicado por la parte demandante y obrante en el folio 262 del expediente, conforme lo establecido por el numeral 4º. del artículo 316 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61

El auto anterior se notifica a las partes por Estado de 06 OCT 2020
Oficial Mayor [Firma]

TRASLADO DE LAS PARTES

07 OCT. 2020 En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de 3 días hábiles
Oficial Mayor [Firma]

116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-35-011-2018-00478-01
Demandante: Emilia Lozano Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que el Despacho no considera necesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se les concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen por escrito los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La Sala dictará la sentencia por escrito, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61
El auto anterior se notifica a las partes por Estado de <u>06 OCT 2020</u>	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	
TRASLADO DE LAS PARTES	
En la fecha principia a correr el traslado ordenado en el auto anterior para la cual pongo los autos en la secretaría a disposición de las partes por el termino legal de <u>10</u> días hábiles	
Oficial Mayor <u>[Firma]</u>	

172

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-42-049-2017-00286-01
Demandante: Alexandra Ladino Pinzón
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del 12 de diciembre de 2019¹, que declaró fundado el impedimento para conocer del asunto, manifestado por la Sala Plena de la Corporación en auto del 20 de agosto de 2019².

En consecuencia, a la mayor brevedad remitir el expediente a la Secretaría General, para que se realice el sorteo de Conjueces.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	06 OCT 2020
Oficial mayor	

¹ F. 165.

² Ff. 157 al 160.

179

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2017-01872-00
Demandante: Rafael Elías Pérez Orduña
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del 14 de mayo de 2020¹, que confirmó la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2018² por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría de la Subsección, liquidar los gastos del proceso y devolver el remanente si hubiere lugar a ello.

Archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #61	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
del	06 OCT 2020
Oficial mayor	

¹ Ff. 166 al 175.

² Ff. 118 al 128.

335

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00608-00
Demandante: Ana Julia Álvarez Conde
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que las Secretarías de Educación de los Departamentos del Casanare y Cundinamarca remitieron la prueba documental ordenada de oficio en la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020¹, el Despacho considera pertinente correr traslado de dichas pruebas por 3 días a las partes². Vencido el término sin manifestación se correrá el traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Por lo anterior, en aplicación al inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión, luego de vencido el plazo de los 3 días del traslado de la prueba documental. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto si lo considera pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Ff. 301 al 306.

² Se aclara que en la audiencia de pruebas el 26 de febrero de 2020 se requirió al apoderado de la demandante para tramitar los oficios respectivos (Ff. 314 y 315).



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO # 61

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 06 OCT 2020

Oficial Mayor *[Signature]*

TRASLADO DE LAS PARTES

07 OCT. 2020

En la fecha principia a correr el traslado
ordenado en el auto anterior para la cual pongo los
autos en la secretaría a disposición de las partes por el
termino legal de 10 días hábiles

Oficial Mayor *[Signature]*